La Declaración de la ONU sobre los derechos de los/as campesinos/as y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

Presentación

Ficha de formación N° 1

"No existe un mundo desarrollado y otro subdesarrollado, sino un solo mundo maldesarrollado"

CETIM

Rue J.-C. Amat 6
1202 Ginebra
Suiza
Tel.: +41(0)22 731 59 63

www.cetim.ch
contact@cetim.ch
cetimGeneve
@CETIM_CETIM

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA ONU SOBRE LOS DERECHOS DE LOS/AS CAMPESINOS/AS Y DE OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES[1]

¿POR QUÉ ESTA DECLARACIÓN?

La imposición desde varias décadas de los Programas de Ajuste Estructural y la aplicación a nivel planetario de la economía de "mercado" como modelo de desarrollo único han provocado, entre otras cosas, una verdadera contra reforma agraria en todos los continentes. Este modelo ha favorecido los "latifundios" (grandes propiedades de terreno), suprimiendo todas las ayudas públicas al campesinado y renunciando a cualquier política nacional de desarrollo rural. Las privatizaciones, la liberalización de los mercados agrícolas, el dumping[2] de los productos agrícolas, el desarrollo comercial de los agrocarburantes, la especulación bursátil sobre los productos alimentarios y el acaparamiento de tierras a gran escala son los instrumentos y corolarios de este modelo de desarrollo que empuja cada año a millones de campesinos y campesinas a la miseria, al éxodo y/o al exilio, incluso al suicidio[3]. Es también fuente de conflictos, incluso conflictos armados, a causa de las presiones ejercidas sobre los recursos naturales. Este es el modelo que ha favorecido el monopolio de empresas agroalimentarias transnacionales sobre la cadena alimentaria.

Así, los/as campesinos/as y otros/as productores/as familiares de productos alimentarios ya no controlan el proceso ni los instrumentos ni la comercialización de sus productos. Son despojados/as de sus recursos (tierras, semillas, planes acuíferos, pastos…), expropiados/as y muy a menudo desplazados/as por la fuerza. Además, se les excluye de la adopción de decisiones que les afectan. En resumen, son las primeras víctimas de la mundialización neoliberal que induce a muchas discriminaciones y violaciones de sus derechos humanos, que van desde el derecho a la vida y a la alimentación, al derecho de asociación, y al de participar en la adopción de decisiones, etc.

Es evidente que la suerte de los/as campesinos/as nos afecta a todos y todas: no sólo por lo que se refiere a la producción alimentaria, la protección del medio ambiente y la biodiversidad que ellos/as garantizan, sino también por la contribución esencial que aportan a la humanidad entera en el ámbito cultural.

1 Adoptada por 122 votos a favor, 8 en contra y 54 abstenciones por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 2018, véase A/RES/5/73/165.

2 Práctica comercial que consiste en vender una mercancía a un mercado extranjero a un precio inferior al del mercado interior, a veces incluso por debajo del precio de coste. www.larousse.fr/dictionnaires/francais/dumping/26973.

3 Debido a las políticas agrícolas excluyentes, miles de campesinos/as se suicidan cada año en la India, www.letemps.ch/monde/reformes-agricoles-mort-annoncee-clament-agriculteurs-indiens. En Francia, son centenares los que cometen el acto fatal, www.ouest-france.fr/economie/agriculture/le-suicide-un-phenomene-ancien-chez-les-agriculteurs-6857735.

No es ni aceptable ni tolerable que sean peor tratados/as que el resto de la sociedad. Además, si bien los/as campesinos/as y sus familias constituyen aún cerca de la mitad de la humanidad y han demostrado su capacidad en varios sentidos (estratégico, organizativo, de movilización…), ellos/as solos/as no llegarán, sin embargo, a transformar el sistema agroalimentario absurdo en el que vivimos.

De alguna manera, hace falta un "contrato social" entre los/as campesinos/as y los demás sectores de la sociedad con el fin de que se elaboren y se apliquen nuevos programas y políticas. La Declaración de la ONU sobre los derechos de los/as campesinos/as y otras personas que trabajan en las zonas rurales (de aquí en adelante, la Declaración) podría servir de base para este contrato social.

¿PARA QUIÉN?

Art. 1.2

"La presente Declaración se aplica a toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la siembra de cultivos, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, así como a las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones conexas en una zona rural. También se aplica a los familiares a cargo de los campesinos."

El artículo primero de la Declaración define el círculo de personas beneficiarias de los derechos contenidos en ella. Son los/as campesinos/as y otras personas que trabajan en zonas rurales. Esta definición quiere ser inclusiva, dado que la Declaración tiene un enfoque global de los trabajadores/as en zona rural (véase cuadro). Engloba tanto a quien se dedica a la pesca, como a nómadas, poblaciones indígenas, o trabajadores/as agrícolas, sin olvidar a los/as trabajadores/as agrícolas migrantes.

Por comodidad, en la Declaración, el término "campesino/a" se utiliza para designar a todos y todas los/as trabajadores/as en zona rural. Hemos seguido esta misma lógica en estas fichas de formación. Los/as campesinos/as se distinguen de los/as otros/as agricultores/as porque producen a pequeña escala, por utilizar una mano de obra familiar o no monetaria y por su incorporación o dependencia a la tierra. Esta diferenciación previene la desviación del contenido de la Declaración en provecho de una agricultura intensiva, altamente mecanizada y quimificada, que es el modelo desarrollado en detrimento del campesinado familiar.

La utilización del término campesino/a frente al de agricultor/a es reivindicado por las organizaciones campesinas mismas con el fin de devolver su lugar legítimo a los/as campesinos/as en la sociedad y no relegarlos/as o borrarlos/as.

¿Cómo?

La Declaración es ciertamente una Declaración de la ONU, es decir, un cuadro normativo, codificado en el derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, antes de eso, la Declaración es una idea, un proyecto que emerge de las comunidades campesinas como protección frente a las violaciones de sus derechos y frente a la incapacidad de sostener sus necesidades en un sistema internacional erigido en beneficio de las grandes empresas transnacionales agroalimentarias. Pero ¿cómo se ha llegado a traducir concretamente la emergencia de esta idea en una norma internacional en favor de los/as campesinos/as?

En 1996, durante la II Conferencia Internacional de La Vía Campesina (LVC), el movimiento campesino cuestiona las violaciones sistemáticas que sufre en todo el mundo, expresando su preocupación en cuanto a la ausencia de mecanismos y normas jurídicas que les protejan y les permitan acceder a la justicia. A partir de esta constatación, nace la idea de acceder al derecho internacional para codificar sus derechos. A continuación, se llevaron a cabo investigaciones y consultas a distintos niveles para explorar las mejores vías de avanzar en este proyecto ambicioso. El resultado de todo ello indica que la protección y promoción de los derechos de los/as campesinos/as debe pasar por la elaboración de normas específicas en materia de derecho internacional de los derechos humanos, bajo la forma de una Declaración de la ONU.

Finalmente, LVC encontró en el CETIM, organización que conoce bien el sistema de la ONU, la puerta de entrada necesaria para introducir el tema de los derechos de los/as campesinos/as. Para ello, se inició una estrategia de incidencia a largo recorrido con el fin de sensibilizar a los Estados miembros de la ONU y sus mecanismos sobre la situación de los/as campesinos/as. Gracias a ello, un número importante de Estados miembros de la ONU, así como diferentes expertos y órganos se apropian las reivindicaciones de los/as campesinos/as y proponen al Consejo de Derechos Humanos tratar esta cuestión, considerada de importancia fundamental para la defensa y la promoción de los derechos humanos en general. Tras un largo período abogando en el seno de esta institución, la obtención de este apoyo político hizo posible que, finalmente, en 2012 se iniciara oficialmente un proceso de negociación en el seno de la ONU, dando a un Grupo de Trabajo intergubernamental el mandato de negociar y elaborar una Declaración sobre los derechos de los/as campesinos/as. Conducido por el Estado Plurinacional de Bolivia, país que decide tomar en sus manos el asunto, y dirigido por los/as representantes de las comunidades campesinas, otras organizaciones rurales y distintas ONGs, este proceso culminó, tras siete años de negociaciones, en la adopción formal de la Declaración por parte del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General en diciembre de 2018[4].

4 Para más información sobre el relato de este trabajo colectivo en los pasillos de la ONU, léase *La Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas. Instrumento de lucha por un futuro común*, Coline Hubert, ed. CETIM, Ginebra, 2019.

Contenido y alcance de la Declaración

Con 28 artículos y casi tantos derechos (derecho a la tierra, a las semillas, a los medios de producción, etc.), la Declaración representa un gran avance jurídico. Para empezar, evita que actualmente los derechos que contiene sean reconsiderados, ya que la Declaración sobre los derechos de los/as campesinos/as y otras personas que trabajan en las zonas rurales forma parte, a partir de ahora, de las normas internacionales en materia de derechos humanos.

Además, la mayor parte de los derechos que contiene ya son obligatorios en derecho internacional, como los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, pero son "revisados" en la perspectiva de los/as campesinos/as.

Así, deben ser siempre respetados por los Estados pero ahora, deben serlo a la luz de la Declaración. Los Estados se rigen por el principio de la buena fe[5] que quiere que, una vez han adoptado la Declaración a nivel internacional, deben aplicarla en sus propios territorios. Finalmente, para que la Declaración despliegue todo su alcance, debe ser sobre todo utilizada y defendida por todos y todas, como palanca política y jurídica.

Obligaciones de los Estados

Los Estados tienen una obligación fundamental con tres componentes: respetar, proteger y hacer efectivos los derechos contenidos en la Declaración. Para ello, deben, respectivamente, no interferir en la realización de estos derechos, impedir que terceros lo intenten, y adoptar las medidas necesarias para que dicha realización sea posible. Finalmente, deben cumplir sus obligaciones siguiendo el principio de no-discriminación.

Las obligaciones de respeto, protección, realización y no-discriminación ya están establecidas en derecho internacional y son aplicables a todos los derechos humanos.

El artículo 2 añade otras obligaciones a las ya citadas. Contiene obligaciones generales para los Estados referidas a la aplicación de la Declaración, sabiendo que los otros artículos de dicha Declaración contienen obligaciones específicas. Los Estados deben, antes de tomar decisiones que puedan tener un impacto sobre los derechos contenidos en la Declaración, consultar de buena fe a los/as campesinos/as y los/as otros/as trabajadores/as rurales. También deben garantizar que todos sus acuerdos internacionales sean compatibles con el respeto a la Declaración.

Art. 2.4

"Los Estados elaborarán, interpretarán y aplicarán los acuerdos y las normas internacionales pertinentes en los que sea parte de una manera compatible con sus obligaciones en materia de derechos humanos que sean aplicables a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales."

5 Esta expresión viene del artículo 26 del Convenio de Viena de 1969 que establece que: "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellos de buena fe". Esto significa que las partes de un tratado deben respetar sus compromisos. Este principio implica igualmente que los Estados parte de un tratado no pueden prevalecerse de obstáculos puestos por su ordenamiento jurídico interno para evitar cumplir con sus obligaciones internacionales.

Así es como el artículo 2 de la Declaración recuerda que los derechos humanos son superiores a todos los demás derechos, sobre todo al del comercio internacional. Los Estados tienen la obligación de cooperar entre ellos para garantizar el respecto de la Declaración. A esta obligación clásica se le añade que esta cooperación también debe ser hecha con el fin de mejorar la gestión de los mercados. Finalmente, los Estados tienen además la obligación de regular las actividades de entidades privadas como las empresas transnacionales siempre con el objetivo de hacer respetar los derechos de los/as campesinos/as.

Nueva referencia del derecho internacional en materia de derechos humanos

Apenas adoptada, la Declaración ya se utiliza como referencia normativa a distintos niveles. Se trata de ejemplos concretos que dan testimonio de que el proceso de aplicación se encuentra totalmente en marcha. A escala nacional, la Declaración se utiliza en procesos normativos para la protección de los derechos de las comunidades campesinas que se encuentran actualmente en curso en algunos países. A escala internacional, la Declaración se utiliza como referencia por parte de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, de lo que ofrecemos algunos ejemplos.

Protección jurídica de los/as campesinos/as

En su informe titulado "Reflexión analítica sobre los sistemas alimentarios, las crisis alimentarias y el futuro del derecho a la alimentación"[6] la **Relatora Especial sobre el Derecho a la Alimentación** celebra la adopción de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los/as campesinos/as, la cual considera como una importante protección jurídica para el campesinado familiar.

Violación del derecho a la vida después de una exposición a productos agrotóxicos

Refiriéndose a la Declaración de la ONU sobre los derechos de los/as campesinos/as, el **Comité de la ONU de Derechos Humanos** condenó a Paraguay, en 2019, por la violación del derecho a la vida del Sr. Portillo Cáceres. Este campesino de 26 años murió tras una intoxicación debida a la exposición a productos agrotóxicos utilizados en las tierras adyacentes a su granja por parte del sector agroindustrial en el monocultivo extensivo y mecanizado de soja genéticamente modificada.[7].

Participación de los/as campesinos/as en el progreso científico

En su Observación General núm. 25 relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales[8], el **Comité de la ONU de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, refiriéndose a la Declaración de la ONU sobre los derechos de los/as campesinos/as, afirma que:

6 A/HRC/43/44, §15 de fecha 21 de enero de 2020, presentado en la 43ª sesión del Consejo de Derechos Humanos.

7 Decisión adoptada por el Comité de Derechos Humanos a tenor del artículo 5 (par. 4) del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 27251/2016, CCPR/C/126/D/2751/2016, §§ 7.5, 7.8 y 7.9, de fecha 20 de septiembre de 2019.

8 Observación General núm. 25 (2020) sobre la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (par. 1 b), 2, 3 y 4 del artículo 15 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/GC/25, §§ 64 y 65, de fecha 30 de abril de 2020.

> "[…] el derecho a participar en el progreso científico y sus aplicaciones y gozar de sus beneficios en la agricultura debería preservar, y no violar, el derecho de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a elegir las tecnologías que más les convengan."

El Comité también afirma que:

> "los Estados partes deberían adoptar medidas adecuadas para que la investigación y el desarrollo agrícolas incorporen las necesidades de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y para que estos participen activamente en la determinación de las prioridades en materia de investigación y desarrollo y en su realización, teniendo en cuenta su experiencia y respetando sus culturas."

Medio ambiente y derechos de los/as campesinos/as

En su informe titulado "Los derechos humanos dependen de una biosfera sana"[9], el **Relator Especial de la ONU sobre los derechos humanos y el medio ambiente** se refiere varias veces a la Declaración sobre los derechos de los/as campesinos/as para respaldar su análisis. Estos son algunos extractos:

> "Cada vez se reconocen más los vínculos que existen entre los derechos humanos y la salud de la biosfera. En recientes declaraciones de las Naciones Unidas, se aceptó que los pueblos indígenas y los campesinos tienen derecho 'a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras'."

> "Los Estados tienen obligaciones particulares respecto de los pueblos indígenas, las comunidades locales y los campesinos. La máxima prioridad consiste en reconocer sus títulos, tenencias y derechos sobre la tierra, reconociendo la existencia de diferentes costumbres y sistemas, incluidos los modelos de titularidad colectiva y de gobernanza. […] Los Estados adoptarán medidas apropiadas para promover y proteger los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, incluidos los sistemas tradicionales de agricultura, pastoreo, silvicultura, pesquería, ganadería y agroecología que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad."

El endeudamiento de los/as campesinos/as

En su informe titulado: "Deuda privada y derechos humanos"[10], el **Experto Independiente de la ONU encargado de examinar los efectos de la deuda exterior**, muestra su preocupación por la deuda del campesinado familiar cuando este debería ser protegido en virtud de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los/as campesinos/as:

> "[…] Habida cuenta de que la tierra sirve ocasionalmente de garantía de los préstamos contratados por los pequeños agricultores, estos corren un claro peligro de perder sus medios de subsistencia en caso de impago de una deuda cuando se produce un desastre natural, la cosecha es mala o bajan los precios de los productos básicos, a pesar de que deberían estar protegidos en tales situaciones con arreglo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales."

9 A/75/161, §§ 62 y 72, de fecha 15 de julio de 2020, presentado a la Asamblea General.

10 A/HRC/43/45, § 54, de fecha 3 de enero de 2020, presentado en la 43ª sesión del Consejo de Derechos Humanos.

Prohibición de desalojos forzosos

En su informe sobre las "Directrices para la Aplicación del Derecho a una Vivienda Adecuada"[11], la **Relatora Especial de la ONU sobre el derecho a la vivienda**, refiriéndose a la Declaración de la ONU sobre los derechos de los/as campesinos/as, afirma que:

> "a) Los desalojos forzosos conforme a la definición prevista en el derecho internacional de los derechos humanos, deben prohibirse en todas las circunstancias, independientemente de la situación de titularidad o tenencia de las personas afectadas. Las víctimas de los desalojos forzosos deben recibir una indemnización adecuada, reparación y acceso a una vivienda o a tierras productivas, según proceda."

No-discriminación contra las mujeres y niñas rurales

En su informe titulado "Los derechos humanos de la mujer en el cambiante mundo del trabajo"[12], el **Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra las mujeres y las niñas**, refiriéndose a la Declaración de la ONU sobre los derechos de los/as campesinos/as, recomienda:

> "Garanticen la igualdad de derechos de las mujeres en relación con la propiedad y el control de la tierra, el crédito y otros recursos productivos, así como en el acceso a ellos, y el disfrute sin discriminación por parte de las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales de todos los derechos humanos y las libertados fundamentales establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, incluidos el empleo decente, la igualdad en lo relativo a la remuneración y a las prestaciones de protección social, el acceso a actividades remunerativas y la protección frente a toda forma de violencia."

11 A/HRC/43/43, § 38, de fecha 26 de diciembre de 2019, presentado en la 43ª sesión del Consejo de Derechos Humanos.

12 A/HRC/44/51, § 67.d, de fecha 16 de abril de 2020, presentado en la 44ª sesión del Consejo de Derechos Humanos.

Para una mayor información sobre la Declaración y sobre las 12 fichas de formación, visite la página:
www.cetim.ch/hojas-informativas-sobre-los-derechos-de-los-campesinos

Para una lectura completa de la Declaración, véase el libro de Coline Hubert, *La Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas. Instrumento de lucha por un futuro común*, Coline Hubert, ed. CETIM, Ginebra, 2019.

Lea la Declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales en el sitio web de la ONU: https://undocs.org/es/A/RES/73/165

CETIM

Declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales: 12 fichas de formación

Realisación: CETIM, marzo de 2021

Ilustraciones: Sophie Holin, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales: libro de ilustraciones*, marzo de 2020, reproducidas con la amable autorización de La Vía Campesina.